

Int 2134

Radicado No. 2019-00133-00

FILIACION CON P. HCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

Armenia Quindío, diciembre dieciocho 18 de dos mil veinte (2020)

Con la finalidad de resolver sobre la petición presentada por el abogado JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ, apoderado de los señores demandados Luz Karime y James Andres Vallejo Galeano, y advirtiéndole que una vez presentada la misma se le remitió desde el centro de servicios, el día 7 de diciembre del año en curso, al correo juangonzalezr30@gmail.com, copia de la Sentencia de Primera Instancia con actuación del 23 de noviembre del año en curso, así como también la complementaria proferida el día 4 del presente mes, es preciso indicarle al señor Abogado que en cumplimiento de los mandatos establecido por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art 295 del Código General del proceso las sentencias se notifican por Estados.

Así las cosas, la solicitud realizada en los siguientes términos, resulta improcedente:

“..... no se me ha notificado por ningún medio tecnológico adaptada para este siglo y pandemia de la actualidad, correo electrónico o por medio de estado, siendo esencial para el amparo de los derechos de mis defendidos, así mismo le solicito que al momento de que se me sea impartida se me empiece a correr los términos pertinentes para las respectivas actuaciones.”

Lo anterior con fundamento en que la manifestación realizada acerca de “que no he podido tener copia de la Sentencia, como bien lo he manifestado, y me he desplazado a instalaciones de su despacho, he realizado llamadas telefónicas, lo cual ha sido fallido”, no tiene asidero, en primer lugar, porque, son de público conocimiento, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la atención al usuario, los cuales se encuentran publicados tanto en la página web de la Rama Judicial, como en los sitios de entrada a las diferentes sedes de los edificios donde funcionan los Juzgados, adicionalmente las notificaciones tanto de la sentencia, como de la providencia que la complementó fueron debidamente publicadas por estado y adjuntado su hipervínculo de consulta al frente de la publicación la primera en estado del 24 de noviembre en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/33349678/38395021/2F+Estado+150++24.11.2020.pdf/feb115bf-c1f6-4e8f-94ce-c859f5db5398>

Y justamente al frente de este puede observar que se encuentra la providencia adjunta, dando clic sobre el número del radicado puede acceder a ellas e incluso descargarlas para este caso el 2019-133 <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/33349678/53361515/2019-00133+-+Sentencia.pdf/514f7763-88f6-47f0-8a84-97f9f4a30378>

En lo concerniente a la publicación de la sentencia complementaria el link es el siguiente:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/33349678/38395023/2F+Estado+158++07.12.2020.pdf/8d04f64d-ca5c-4ebd-a776-ea27209277b7>

Y también al frente puede observar que se encuentra la providencia adjunta, dando clic sobre el número del radicado se encuentra el acceso a la misma e incluso puede descargarse, para este caso el 2019-133 <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/33349678/55602825/2019-00133+-+SentenciaComplementariamento.pdf/cf0195b9-f946-4fe9-9b04-b919b2af460d>

En segundo lugar, los términos para controvertir las providencias son de ley no judiciales por tanto el despacho no puede acceder a la petición de contabilizar de nuevo el termino, pues la notificación y publicación de las providencias fue debidamente realizada bajo los mandatos de la norma procesal y de las regulaciones por la emergencia sanitaria y a estas alturas del trámite la misma se encuentra ejecutoriada y en firme.

Por el centro de servicios remítase copia de este proveído al abogado peticionario al correo indicado para notificaciones, así como las comunicaciones pertinentes para la inscripción de la sentencia

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12aad05da8e68a64ae899f192989fe8ca3ab277856de628c0d89629150ee0449

Documento generado en 16/12/2020 06:37:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**